

FECHA []

**LA REPÚBLICA DE ARGENTINA ACTUANDO A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE
HACIENDA**

ACUERDO DE GARANTÍA

DRAFT

ESTE ACUERDO DE GARANTÍA (la “**Garantía**”) se suscribe a los [●] días del mes de [●] de 2018, entre:

- (1) La República Argentina, a través del Ministerio de Hacienda (el “**Garante**”);
en favor de
- (2) Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. (“**BBVA**” o el “**Acreditante Original**”) [y [●] (los “**Nuevos Acreditantes**” y, conjuntamente con el Acreditante Original, los “**Acreditantes**”)],

con relación a un Acuerdo Marco de Financiación a la Exportación (el “**Acuerdo Marco**”) celebrado el día 30 del mes de Noviembre de 2017 entre la Provincia de Córdoba, en su calidad de acreditado (el “**Acreditado**”), el BBVA como el Acreditante Original y el BBVA como el agente (a quien actuando en su calidad de tal, se lo denominará el “**Agente**”). Se adjunta como **Anexo 1** al presente documento una copia firmada de dicho Acuerdo Marco, que el Garante declara conocer y aceptar en su integridad.

CONSIDERANDO:

- (A) Que de conformidad con el Acuerdo Marco, [BBVA/los Acreditantes] han puesto a disposición del Acreditado una línea de crédito por un importe total de EUR 14.066.146,65, conforme los términos y condiciones establecidos en el convenio de crédito a la exportación individual suscrito entre el Acreditado y [BBVA/los Acreditantes] con fecha [●] (la “**Línea de Crédito**” y el “**Convenio de Crédito a la Exportación Individual**”, respectivamente). Se adjunta como **Anexo 2** al presente documento una copia firmada de dicho Convenio de Crédito a la Exportación Individual, que el Garante declara conocer y aceptar en su integridad.
- (B) El Garante ha acordado otorgar esta Garantía con el propósito de proporcionar una garantía a [BBVA/los Acreditantes] respecto de las obligaciones de pago del Acreditado, conforme los términos y condiciones que se detallan seguidamente en este documento.

Por ello, se acuerda lo siguiente:

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1 Definiciones en esta Garantía

Los términos en mayúsculas que se utilizan en este documento y que no se definan de otra manera, tendrán el significado previsto en el Acuerdo Marco. Asimismo,

“**Acreditado**” tiene el significado establecido en el encabezado de esta Garantía;

“**Acreditante Original**” tiene el significado que se le da a ese término en el encabezado de esta Garantía;

“**Activos Públicos**” significa cualquiera de los siguientes activos:

- a) las reservas del Banco Central de la Argentina;
- b) los bienes de dominio público que se encuentren en el territorio de la Argentina y que estén comprendidos en los artículos 234 y 235 del Código Civil y Comercial de la Nación, incluyendo pero no limitándose a vías fluviales, obras públicas, restos arqueológicos y sitios de interés científico;

- c) cualquier propiedad ubicada dentro o fuera del territorio de la Argentina que preste un servicio público esencial;
- d) cualquier propiedad (ya sea en forma de efectivo, depósitos bancarios, valores, obligaciones de terceros o cualquier otro método de pago) del gobierno argentino, sus agencias gubernamentales y otras entidades gubernamentales relacionadas con la ejecución del presupuesto, dentro del alcance de los artículos 165 a 170 de la Ley N° 11.672 de Argentina (*Complementaria Permanente de Presupuesto* (hasta 2014));
- e) los bienes que gozan de los privilegios e inmunidades de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, incluidos, entre otros, los bienes, locales y cuentas bancarias utilizados por las misiones de la Argentina;
- f) cualquier propiedad utilizada por una misión diplomática, gubernamental o consular de la Argentina;
- g) impuestos, derechos, tasas, gravámenes, regalías y/o cualquier otro cargo gubernamental impuesto por la Argentina, incluido el derecho de la Argentina a recaudar dichos impuestos, derechos, tasas, gravámenes, regalías y/o cualquier otro cargo gubernamental;
- h) cualquier propiedad de carácter militar o bajo el control de una autoridad militar o agencia de defensa de la Argentina;
- i) los bienes que forman parte del patrimonio cultural argentino; o
- j) propiedad con derecho a la inmunidad bajo cualquier ley aplicable, incluyendo pero no limitado a todos aquellos bienes de la Argentina que no sean utilizados por ésta para una actividad o propósito comercial.

“**Acuerdo Marco**” tiene el significado que se le da a ese término en el encabezado de esta Garantía;

“**Agente**” tiene el significado establecido en el encabezado de esta Garantía;

“**Argentina**” significa la República Argentina;

“**Día Hábil**” significa todo día (excepto sábados y domingos) en que los bancos se encuentren abiertos para negocios generales en Buenos Aires, Madrid y París

“**Obligaciones Garantizadas**” tiene el significado establecido en la Cláusula 2 (a) de esta Garantía;

“**Obligado**” significa el Acreditado; y

“**Parte**” significa una parte de esta Garantía.

1.2 Interpretación

Las reglas de interpretación establecidas en el Acuerdo Marco se aplicarán *mutatis mutandis* a esta Garantía.

1.3 Cláusulas

Cualquier referencia en esta Garantía a una Cláusula es, a menos que se indique lo contrario, a una cláusula de esta Garantía.

1.4 Encabezados

Los encabezados y el texto en negrita se incluyen únicamente a modo de referencia y no afectan la interpretación de esta Garantía.

1.5 Legislación

Toda referencia a una ley, código o disposición de ley lo es a tal ley, código o disposición según fuera enmendado, modificado o nuevamente promulgado periódicamente, e incluye referencias a todos los estatutos, instrumentos, órdenes y reglamentaciones que se emitieran o fueran válidos en virtud de tal ley, código o disposición de ley, a menos que el contexto exija otra cosa.

2. GARANTÍA

El Garante incondicional e irrevocablemente:

- (a) garantiza a [BBVA/los Acreditantes], el pago puntual y el cumplimiento en debido tiempo y forma por parte del Acreditado de las obligaciones de pago estipuladas en la Línea de Crédito en las fechas programadas sin dar efecto a aceleración o caducidad anticipada alguna (las “**Obligaciones Garantizadas**” o la “**Obligación Garantizada**”);
- (b) se compromete con [BBVA/los Acreditantes] a pagar el importe correspondiente a la Obligación Garantizada dentro de los treinta (30) días calendario de haber recibido una notificación por escrito a tal efecto de [BBVA/los Acreditantes], siempre que, [BBVA/los Acreditantes] acredite al Garante simplemente haber cursado al Acreditado intimación al pago por escrito y notificada por medio fehaciente y éste no haya dado cumplimiento dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles de recibida la misma, sin necesidad de hacer previa excusión de sus bienes, siendo además, a efectos de la ejecución tanto judicial como extrajudicial, que la cantidad neta a pagar por el Garante será el saldo que resulte de dicha notificación emitida por [BBVA/los Acreditantes];
- (c) reconoce que, en caso de que el Convenio entre el Reino de España y la República de Argentina para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, hecho en Buenos Aires el 11 de marzo de 2013, dejase de tener pleno vigor y efecto sobre la presente Garantía, todos los pagos que deba realizar bajo esta Garantía se deberán efectuar libres de impuestos, salvo que el Garante venga obligado a deducir o retener importes a cuenta de impuestos, en cuyo caso, tales pagos serán incrementados en un importe igual a aquél que fuera necesario para asegurar que, después de realizar la correspondiente deducción o retención, [BBVA/los Acreditantes] reciban un importe neto igual a la suma que hubiera recibido si no hubiera sido obligatorio efectuar la deducción o retención requerida.
- (d) se compromete a no repetir contra el Acreditado hasta una vez canceladas las Obligaciones Garantizadas a entera satisfacción de [BBVA/los Acreditantes]. En consecuencia, toda suma de dinero que eventualmente perciba el Garante por parte del Acreditado en relación a la Línea de Crédito y/o a la presente Garantía (aunque fuera por vía de compensación), será inmediatamente puesta a disposición de [BBVA/los Acreditantes].

3. **ACELERACIÓN**

Un incumplimiento por el Garante de sus obligaciones de pago en virtud de esta Garantía constituirá un evento de incumplimiento bajo la presente Garantía y otorgará a [BBVA/los Acreditantes] el derecho a acelerar el plazo de repago de la Línea de Crédito y a reclamar al Garante la totalidad de las sumas adeudadas bajo dicha Línea de Crédito.

4. **RANGO PARI-PASSU**

El Garante se compromete a que las obligaciones de pago asumidas en virtud de la presente Garantía ostenten en todo momento al menos el mismo rango en orden de prelación de pago (*pari- passu*) que aquellas sujetas a ley y jurisdicción extranjera correspondientes a acreedores no subordinados y no garantizados, con excepción de aquellos créditos que ostenten un carácter privilegiado por ministerio de la Ley.

5. **DIFERIMIENTO DE LOS DERECHOS DEL GARANTE**

El Garante reconoce que en caso de que el Acreditado otorgare en favor de [BBVA/los Acreditantes] otras garantías en el marco de la Línea de Crédito, el Garante no podrá beneficiarse de ellas hasta una vez canceladas las Obligaciones Garantizadas a entera satisfacción de [BBVA/los Acreditantes].

6. **FINALIZACIÓN**

Hasta tanto la totalidad de los montos adeudados por el Acreditado bajo la Línea de Crédito hayan sido irrevocable e incondicionalmente pagados a [BBVA/los Acreditantes], o con el consentimiento previo por escrito de [BBVA/los Acreditantes], esta Garantía no será rescindida en ningún momento.

7. **AVISOS**

7.1 **Dar aviso**

Toda notificación u otra comunicación que debiera cursarse a una Parte en virtud de o en conexión con esta Garantía será:

- (a) por escrito;
- (b) entregada a mano, por correo certificado u otro servicio de entrega del siguiente Día Hábil, o por fax, o por e-mail; y
- (c) enviada a:
 - (i) el Garante en:
ssrfi@minfin.gob.ar
Felix Martin Soto
Subsecretario de Relaciones Financieras Internacionales
 - (ii) el Acreditante Original en:
[DIRECCIÓN]
Atención: [Nombre]

Dirección de E-Mail: []

o a cualquier otra dirección que sea notificada por escrito por una Parte a la otra.

7.2 **Recibo**

Cualquier notificación u otra comunicación entregada por [BBVA/los Acreditantes] o el Garante se considerará recibida:

- (a) si se entrega a mano, en el momento en que se deja en la dirección pertinente;
- (b) si se envía por correo certificado u otro servicio de entrega del siguiente Día Hábil, en el quinto (5º) Día Hábil después del envío; y
- (c) si es por fax o por e-mail, cuando se recibe en forma legible.

Una notificación realizada de conformidad con la Cláusula 7.1 o en un día que no sea considerado Día Hábil, o después de un horario laboral normal, se considerará que se ha recibido el siguiente Día Hábil, en el lugar en que se reciba.

8. **LEY APLICABLE**

Esta Garantía se rige e interpretará por la ley española.

9. **RESOLUCIÓN DE DISPUTAS**

9.1 **Arbitraje**

Cualquier disputa, controversia o reclamo que surja de o guarde relación con esta Garantía (incluyendo una disputa relacionada con la existencia, validez o terminación de esta Garantía) (una “**Disputa**”) será resuelta definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (en adelante, el “**Reglamento**”) por un único árbitro nombrado conforme al Reglamento.

El Reglamento queda incorporado por referencia a la presente Cláusula y los términos en mayúscula que figuran en esta Cláusula cuya definición no se facilite en la presente Garantía tendrán el significado dado a dichos términos en dicho Reglamento.

9.2 **Notificación de Arbitraje**

Toda Parte que inicie un arbitraje, presente una contestación o reconvencción en virtud de la Línea de Crédito conforme a lo dispuesto en la presente Cláusula, lo notificará por escrito a la otra a la dirección indicada a efectos de entrega de notificaciones en la Cláusula 7.1 de la presente Garantía y de la manera establecida para ello en dicha Cláusula.

9.3 **Sede del arbitraje**

La sede, o lugar legal, de arbitraje será París, Francia.

9.4 **Idioma**

El idioma que se usará en el arbitraje será el español.

9.5 **Ley que rige el Acuerdo de Arbitraje**

El acuerdo de arbitraje de las Partes se rige por la ley española.

10. **RENUNCIA A LA INMUNIDAD**

(a) El Garante no reclamará y por la presente renuncia irrevocablemente, en relación con cualquier Disputa con [BBVA/los Acreditantes], a reclamar cualquier derecho que pueda tener o pueda adquirir de inmunidad por motivos de soberanía u otros (para sí y sus bienes, presentes o adquiridos posteriormente) de:

- (A) la jurisdicción de [cualquier tribunal arbitral constituido de conformidad con la Cláusula 9] en relación con cualquier Disputa y el servicio y conducción de tales procedimientos;
- (B) privilegios procesales o la obligación de revelar documentos o información;
- (C) cualquier alivio otorgado en los procedimientos iniciados en relación con cualquier Disputa, incluyendo, pero no limitado a, órdenes de suspensión, ejecución específica o recuperación de tierras presentadas ante cualquier tribunal competente; y
- (D) cualquier compensación, embargo, ejecución de bienes o ejecución de una sentencia o laudo arbitral dictado en los procedimientos iniciados en relación con cualquier Disputa contra los bienes del Garante o en una acción real en conexión con un procedimiento iniciado en relación a cualquier Disputa por la detención o venta de sus bienes, independientemente de su uso o uso previsto, ya sea comercial o de otro tipo,

la renuncia establecido en este apartado (a) no podrá entenderse como una renuncia por parte del Garante respecto, o con relación, a cualquier juicio, acción o procedimiento de ejecución de cualquier sentencia o laudo con respecto a los Activos Públicos..

(b) Esta renuncia a la inmunidad soberana constituye sólo una renuncia limitada y específica para los fines de esta Garantía y bajo ninguna circunstancia será interpretada como una renuncia general del Garante o una renuncia con respecto a procedimientos no relacionados con esta Garantía.

Esta Garantía ha sido firmada y entregada en la fecha indicada al principio de esta Garantía.

HOJAS DE FIRMA

Por la República de Argentina,
[Nicolás Dujovne], en su calidad de
[Ministro de Hacienda].

.....
[FIRMA]
[Ministro de Hacienda]

DRAFT

[Ejecutado en escritura pública] por el
[Banco Bilbao Vizcaya Argentaria
S.A.], [NOMBRE DEL DIRECTOR],
en su calidad de a director, en la
presencia de:

.....
[FIRMA DE TESTIGOS]
[NOMBRE, DIRECCIÓN Y CARGO
DE TESTIGOS]

.....
[FIRMA DEL DIRECTOR]
Director

DRAFT

Anexo 1

Acuerdo Marco

DRAFT

Anexo 2

Convenio de Crédito a la Exportación Individual

DRAFT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2018-48664498- APN-DGD#MHA - Anexo II

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.